



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cml02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**Bogotá D.C., 18 de abril de 2024
Despacho Comisorio
Radicado N° 11001400300220240047400**

Sería del caso auxiliar la comisión proveniente del Juzgado Tercero Civil Del Circuito de Ejecución De Sentencias Bogotá. Sin embargo, observa este juzgador que es necesario devolver el mismo para que previamente el comitente proceda a designar el secuestro que acompañara a esta judicatura en la diligencia que refiere al secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-515035 ubicado en la Calle 6 No. 70B - 16 (DIRECCIÓN CATASTRAL) de esta ciudad, como pasa a explicarse:

1. El artículo 13 del Código General del Proceso, indica que las normas procesales son de orden público y por ende de obligatorio cumplimiento.
2. El artículo 7º del mismo cuerpo normativo consagra el principio de legalidad.
3. El inciso 3º del numeral 1º del artículo 48 del C.G.P., expresamente señala que en el caso de los secuestros el juzgado de conocimiento debe designarlo de forma directa.

Así mismo, la precitada regla señala que el comisionado solo tiene competencia para relevarlo por las expresas razones señaladas en el prenotado artículo 48 *ib.*

4. A su vez el artículo 40 del C.G.P., otorga los poderes al comisionado para la diligencia que se delega, incluyendo las

de resolver recursos. Quiere ello decir, que los actos previos como lo es la designación de secuestre no es una facultad que pueda ser delegada porque el legislador vedo esta posibilidad al comisionado y se itera solo puede relevarlo por las causales del canon 48 ya prenotado.

Por lo anterior, se concluye de la lectura armónica de las referidas disposiciones que este juzgador no puede designar secuestre.

Por lo que se procederá a devolver la comisión para que esa superioridad proceda con la designación del auxiliar y así este despacho pueda auxiliar la referida comisión.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO. - DEVOLVER el presente asunto al Juzgado de origen, previas las constancias de rigor, para que esa superioridad proceda con la designación del auxiliar y así este despacho pueda auxiliar la referida comisión.

Secretaría proceda a librar la comunicación de rigor.

NOTIFIQUESE,

CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
23 hoy 19 de abril de 2024, a las 8:00 A.M.

CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario